



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8257 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Ipiales y Tumaco.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Laborales de Ipiales y Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quienes sean nombrados en los cargos aquí creados colaborarán en la sustanciación de al menos 50 procesos mensuales incluyendo las acciones constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las presentes medidas estarán vigentes, si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Sustanciadores, previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces Titulares, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de Descongestión, del mes inmediatamente



anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13011 de junio 24 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb